



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00454-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento por parte de la actora, a lo ordenado en audiencia, por secretaria oficiase en la forma iniciada en el numeral cuarto de la misma, como quiera que se aportó el número de cuenta de la demandante PDF-060, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256afb42feb98eb8b8f1f79d964a8cabdeace559776807e411986887bb450d8b

Documento generado en 14/12/2023 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00300-00
CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, se notificó del auto anterior (PDF-047).

2.- Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora (PDF-048), no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que con la documentación, no se aportó la certificación de la empresa de mensajería con la constancia que el demandado haya acusado el recibo del mensaje; tampoco se aportó copia de la demanda y del auto admisorio, con el sello de la empresa de mensajería y el formato de notificación, si es del caso el correspondiente al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Revisada la certificación aportada en el formato PDF-0042, la misma no se puede tener como notificación al demandado bajo los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, como quiera que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, por lo que, no se puede tener dicha certificación como notificación personal del demandado.

4.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme a los artículos 291 del C.G del P y/o artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

5.- Por secretaría contabilice nuevamente los términos del auto del 31 de agosto de 2023, obrante en el PDF-044.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f88947dee9cfa064df76a2c1ed04ff0da4df2d8a9a19c7827fee4a9b6f422f**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00230-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Del trabajo de partición adosado a índice 023, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b53d3a060e89f1cbaad25e5c0d2c0298db5454bf0e9db26717cf027513c637a

Documento generado en 14/12/2023 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01096-00
CLASE DE PROCESO:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandante BLANCA ELVITA VANEGAS, aportado en el PDF-036, se dispone,

- 1.- No continuar con el trámite del proceso frente a la alimentaria BLANCA ELVITA VANEGAS, por carencia de objeto.
- 2.- Continuar el trámite del proceso favor del demandante MIGUEL ANGEL BAQUERO ACOSTAS, y en contra de los demandados MANUEL FRANCISCO BAQUERO VANEGAS y SONIA ESPERANZA BAQUERO VANEGAS.
- 3.- En cuanto a lo solicitado en el PDF-036, no se accede al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el proceso continuo frente al otro demandante, y no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G del P. En todo caso de la solicitud obrante a pdf 036, se corre traslado al demandante para que proceda, si a bien lo tiene a realizar las manifestaciones a que hay lugar.
- 4.- Requiérase nuevamente a la abogada NELLY DIAZ CASTRO, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2023, ya que su designación como abogada en amparo de pobreza es de forzosa aceptación.
5. Notifíquese de la presente decisión al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580fa9b0fbf8343156eb058edf15c579b91b7c09a91836aeba9f7d3b3b9b05f2**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01076-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Del informe de valoración de apoyos emitido el 24 de octubre de 2023 por la Personería de Bogotá (índice 045), se CORRE traslado a las partes interesadas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2.- Téngase en cuenta que, en la valoración de apoyos, se indicó, que la señora STELLA VALBUENA GARCIA, se puede comunicar sin dificultad por medio verbal, de forma lenta debido a su enfermedad de alzheimer, por lo que se escuchará en audiencia.

3.- Una vez revisado el plenario, se evidencia que no se ha vinculado a los parientes de la persona titular del actor jurídico, por lo que se ordena notificar a los señores ANGELA VANEGAS VALBUENA, CLAUDIA VANEGAS VALBUENA, LUIS ALEJANDRO VANEGAS VALBUENA, JUAN ANDRES GARZON, DAVID GARZON, MATEO GARZON, DANIEL VANEGAS, ALEJANDRO VANEGAS, MANUELA ESCOBAR, VALERIA BUSTOS y NOBERTO BUSTOS CHAVES, como posibles personas que también podrían ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad.

4.- Agréguese a autos los gastos de manutención de la señora STELA VALBUENA GARCIA, obrante en el PDF-047.

5.- Notifíquese al agente del Ministerio Público el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c10e6537bfd9ccb992f3e32c7bb5a860a791d8afcf25d6999e350907c9b937d**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-001032-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que los interesados guardaron silencio al término concedido en auto anterior, y a fin de aprobar el trabajo de partición aportado, se requiere nuevamente a los interesados para que se sirvan aclarar lo indicado en auto anterior, esto con el fin de que haya claridad en la forma de adjudicación de los bienes inventarios, para los cual se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62034e7635954464d6cefb4f89eef4762e60676d07473f1c02a1780501f2aa78**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00246-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-016, aportado por la actora, con el que se allega la valoración de apoyos realizada a al señor CARLOS DAVID CASTEBLANCO PERALTA emitido por la Personería de Bogotá, el mismo se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2.- Téngase en cuenta que, en la valoración de apoyos, se indicó, que el señor CARLOS DAVID CASTEBLANCO PERALTA, se puede comunicar sin dificultad por medio verbal, por lo que habrá lugar a ser escuchado en audiencia.

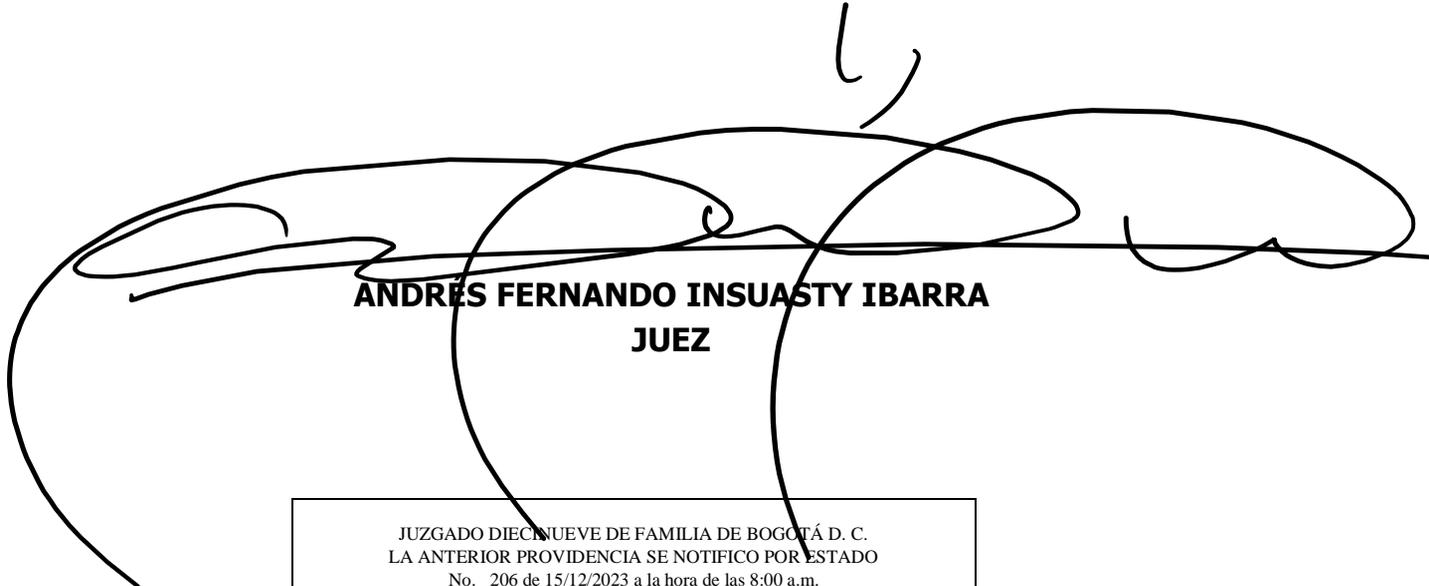
3.-. En cuanto a lo manifestado por el Ministerio Publico, en el PDF-017, el mismo se tendrá en cuenta en la respectiva audiencia.

4.- Asimismo, se requiere a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 y 2.2 del auto del 3 de mayo de 2022.

5.- Una vez revisado el plenario, se evidencia que no se ha vinculado a los parientes de la persona titular del actor jurídico, por lo que se ordena, notifíquese a los señores LEONOR MANUELA PERALTA DE CASTELBLANCO, DIANA PAOLA CASTELBLANCO PERALTA, JUAN CAMILO CASTELBLANCO PERALTA, JUAN SEBASTIAN CASTELBLANCO, ALVARO JAVIER CASTELBLANCO PERALTA, JULIAN MAURICIO CASTELBLANCO PERALTA, ANDRES FELIPE CASTELBLANCO PERALTA y JULIAN SANTIAGO CASTELBLANCO VILLAZAMIZAR, como posibles personas que también podrían ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, para lo cual se córrase traslado por el término legal de diez (10).

6.- Notifíquese al agente del Ministerio Público el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b887a75070996fc62b9177189641728f1e639930fa7c45ca988e5fa068c60fce**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00186-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la abogada de los herederos EDILSON MARTÍNEZ CHAPARRO, RUTH CECILIA MARTÍNEZ CHAPARRO, HADDY ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO, MARNELLY MARTÍNEZ CHAPARRO y NAURIEN MARTÍNEZ CHAPARRO, presentó objeción a los inventarios y avalúos adicionales, allegada en el índice 057 y 061.

2.- Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse, "Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

1.- En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 21 DE MAYO DE 2024, A LAS 12:00 M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

1.1- Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de junio de 2022.

1.2- Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56849a163cd4b193c57af93a260e0afe0f3f9206bb68807c70a4b00798bff19f**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-00848-00
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD DE LA PARTICION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Reconózcase personería a la abogada MONICA PAOLA MARTINEZ, como apoderada del demandado LIBARDO MORENO HORTUA, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (PDF-058), de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el curador ad-Litem del demandado HERNANDO MORENO HORTUA, dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia, si embargo, se advierte que el curador ad-Litem, deberá continuar con la representación del demandado anteriormente mencionado.

3.- No obstante, y al fin de continuar con el trámite el trámite del proceso de SEÑALA el día 23 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., **para continuar con la audiencia** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.3. Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3.4. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.5. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el

apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04cd95cb83ba5ad4abcc5ab9a72c706e3918f46dbc258d16202bfd025688870**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-00024-02
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Como quiera que no se ha dado respuesta por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por secretaria ofíciase nuevamente a dicha entidad, para que se sirva indicar si en dicha entidad, se está llevando a cabo la valoración de apoyos al señor ERNESTO PAVA CAMELO, en caso afirmativo, para que procedan a allegar la respectiva valoración OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

2.- Se requiere nuevamente a los interesados, para que en el término de diez (10), procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2021, obrante en el PDF-001, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

3.- Conforme a la solicitud adosada a índice 019, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por a la abogada YADIRA SOTELO DELGADILLO, como apoderada judicial del señor ERNESTO PAVA MONTOYA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1238b94f1fca5f92f8613cafe5a2ea70631eeba6e1bab5edc14bc35bd3bb6cc**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1999-00070-01
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

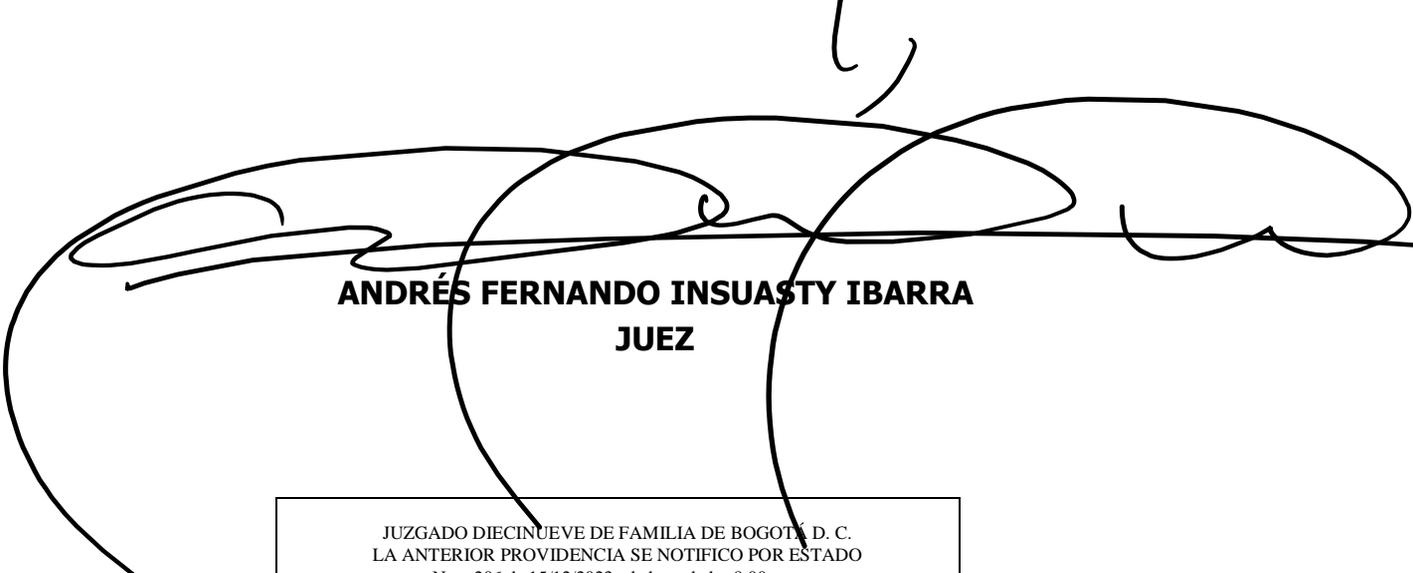
1.- En cuanto a la petición obrante en el índice 001, inicialmente, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)" (Negrilla fuera de texto).

2.- No obstante, lo anterior, por secretaría remítase la información solicitada en el escrito obrante en el PDF-001, de ser el caso disponiendo el desarchivo de las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18c5b806e7adafd364aa12b024eab71a93465f57eaeff71bfbf6ef30cdc983b**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00468-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el índice 020, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se procederá autorizar el retiro de la demanda, así:

- 1. PRIMERO:** AUTORÍCESE el retiro de la demanda.
- 2. SEGUNDO:** HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3. TERCERO:** Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones y constancias del caso.
- 4. CUARTO:** ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bbf8fed4eda4dc23c3d68431e1935f50796fba8c20264818d853b097cf372**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00072-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Previo a tener por contestada la demanda por parte del demandado VICTO HUGO PNZON, alléguese el poder conferido al abogado ALVARO ACERO CASTRO, como quiera que no se allegó, para lo cual se le concede el término cinco (5) días.

2.- Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee03dfea05717de3f3a6c9df76da2ebd35eee70707f455de5beed19203792bd**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00084-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem en representación de los herederos indeterminados del causante LUIS HERNANDO CRUZ GARCIA y heredero determinado LUIS HERNANDO CRUZ GRACIAS (PDF-025).

2.- De las excepciones de mérito propuestas (PDF-08, 011 y 025) córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884427d6a6112b0b528f6bb9924b645a98cb07c04ebd36a6640929281fade4d3**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00356-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-026, por secretaría hágase entrega de los títulos consignados para el presente proceso a la parte demandante, en la forma indicada y acordada en audiencia del 4 de septiembre de 2023, obrante en el PDF-019.

2. Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA -CAJAHONOR (PDF-027), para los fines pertinentes.

3.- No obstante, teniendo en cuenta lo solicitado en dicha comunicación, por secretaría ofíciase a dicha entidad, a fin de informarle que, el progenitor STUART HERRERA BARBOSA, se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hijo MATHIAS HERRERA PEREZ, la suma equivalente al 25%, de sus ingresos, (incluyendo las primas legales y extralegales) que recibe como miembro de la policía nacional, previos los descuentos de ley, y que deberán descontarse, a **manera de descuento voluntario directamente de la nómina por el pagador del demandado**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y **consignarlos a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social, a nombre de la señora ANGYE NATALY PEREZ RICO No. 24125635851.**

Así las cosas, el descuento voluntario hace referencia al 25% de sus ingresos, (incluyendo las primas legales y extralegales), lo que no ingresarían serían las cesantías, por lo que hay lugar a levantar dicho embargo. Anéxese al oficio copia del acta. Déjese las constancias el caso. OFÍCIESE.

4.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la POLICIA NACIONAL (PDF-028), para los fines pertinentes.

5.- Una vez cumplido lo anterior, por secretaría archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b906fd7aef4659ce48cbc22463ce2b1d98617c2caacfa1d83487bddcace111**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00412-01
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que el demandado en el término concedido en auto anterior, guardo silencio.

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 11: 15 A.M., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.- Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercio del auto admisorio, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602df94e02ea90be5eee586996370e9893feb84fab3b730b478c3dc2312099d**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00502-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que el memorial enviado por la abogada en amparo de pobreza obrante en el PDF-010, se RELEVAR del cargo a la abogada en amparo de pobreza a NELLY DIAZ CASTRO.

2.- DESIGNAR, como abogada en amparo de pobreza del demandado DIEGO ALEJANDRO HURTADO SAENZ, abogado **MARCELO RODRIGUEZ CASTILLO**¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Carrera 20 No. 185 – 58 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica: asesor1country@gmail.com.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c94e387bdf07a2f7a1c7f028698da90c6daeeb11dfc06ee3ba43330d3f4bed**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00230-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Conforme con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la fecha de la audiencia indicada en auto que antecede, en el sentido de indicar que la fecha correcta es, el **17 de enero de 2024**, y no como se indicó
2. En lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839fbb0063fd263329f5d81b1a7746f3284ea776b70602c309b05fc3f28c20c7**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00664-01
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO

En atención al memorial allegado el 2 de diciembre de 2023 por el accionante **LIBARDO SANCHEZ CHARRY** (índice 001), y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida el 9 de noviembre de 2023, emitido por este Despacho, en consecuencia, y previo a abrir el presente incidente de desacato, el Despacho DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS Y IPS UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA -VIVA 1A IPS SANTA MARIA DEL LAGO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela del 9 de noviembre de 2023, emitido por este Despacho, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS Y IPS UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA -VIVA 1A IPS SANTA MARIA DEL LAGO**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 9 de noviembre de 2023, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de salud del actor con la orden a estas entidades, para que procedan a programar fecha y hora para adelantar la cita médica con la especialidad de Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación), ordenado por el médico tratante al señor **LIBARDO SÁNCHEZ CHARRY**, comunicando con antelación respecto a la programación de esa cita médica.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS Y IPS UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA -VIVA 1A IPS SANTA MARIA DEL LAGO**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

4. REQUERIR al accionante **LIBARDO SANCHEZ CHARRY**, para que en el término de tres (3) días, informe si se dio por parte el accionado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 9 de noviembre de 2023, emitido por este Despacho.

5. Por secretaria notifíquese esta decisión por el medio más expedito y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777174e3232e88375e5ed155efd7ee31a52bd473d2f9e0875ccf06b0263cb08e**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00666-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, si la cuota provisional fijada por el Comisaría Séptima de Familia de esta ciudad, fue objeto de revisión por parte de alguna autoridad judicial, en caso afirmativo, indíquese el nombre del juzgado.

2.- Adecúese las pretensiones de la demanda, a fin de que se aplique el incremento de cada año la cuota de alimentos fijada, empezando desde el año 2021, y que corresponde al IPC.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed7a92b15e39138cd5cb376fd83be3d14c94c2a1662150326a6e4d236e938be**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00704-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.-Adecúese la demanda, como quiera que se trata de un proceso liquidatorio, en el que no existen partes, sino interesados en orden de realizar las adjudicaciones respectiva a los herederos, luego las correspondientes a la sociedad conyugal en caso de que deba procederse a la respectiva liquidación.

2.- Aclárese las pretensiones secta y séptima, como quiera que lo que se pretende adelantar es un proceso liquidatorio. En todo caso si lo que pretende es solicitar medidas cautelares, deberá presentar la solicitud en acápite aparte.

3.-Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores BLANCA YANETH PEREIRA ESPITIA y GERMAN PEREIRA ESPITIA, para poder acreditar el parentesco con los causantes, de conformidad con el numeral 1º del artículo 489 del C.G del P.

4.- Apórtese el registro civil de nacimiento y defunción de la señora EMENCY PEREIRA ESPITIA, para poder acreditar el parentesco con los causantes, de conformidad con el numeral 1º del artículo 489 del C.G del P

5-Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores ALEJANDRA GARCIA y WILMER VARGAS PEREIRA, para poder acreditar el parentesco con su progenitora EMENCY PEREIRA ESPITIA, de conformidad con el numeral 1º del artículo 489 del C.G del P

6.-Apórtese el registro civil de nacimiento y de la señora LILI PEREIRA RAMÍREZ, para poder acreditar el parentesco su progenitor Lelio Armando Pereira Espitia y con los causantes, de conformidad con el numeral 1º del artículo 489 del C.G del P, así como el poder conferido a la abogada Mónica Roció Castillo Mora.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc50b9a658e5999a1670b28d8436f1297b4f0d27ba41827fc823f9ee110b568**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00706-00
CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que ANGIE MICHELLE GUERRERO PORRAS, es mayor de edad, y no puede estar representada por la progenitora, por lo que deberá actuar a través de apoderado judicial.

2.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38718ea4f112bf5c0d668706ffc9c8032f21a5431e891b8e0ad7d1ebe56f9a97**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00720-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de Defensora de Familia por solicitud la señora **EMILU ARACELY REYES RUEDA**, en contra de **JUAN PEDOR MUÑOZ CARO**, con relación al menor **SEGIO MANUEL MUÑOZ REYES**.

2. **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. No se accede al emplazamiento solicitado al demandado, como quiera que, en el acápite de las notificaciones, se incorporó dirección electrónica del mismo, por lo que deberá intentar la notificación por dicho medio, de conformidad con las normas que regulan la materia.

3. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna de **SEGIO MANUEL MUÑOZ REYES**, señalados en el escrito en el índice 001 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

4. **EMPLAZAR** a los parientes por línea paterna de **SEGIO MANUEL MUÑOZ REYES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

4. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

5. **RECONOCER** el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A. y como quiera que la demanda fue instaurada a través del ICBF- Grupo de Protección Regional.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9821248382f1efe6bf70f76eaf7c4f03e430f8dac69c8593457e9e0ba1e8c2**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00443-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y cuidado Personal, Alimentos y Regulación de visitas

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada a índice 103, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por los abogados ARLEY STIVENS BERNAL GARZON y DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO, en condición apoderados judiciales del demandado, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del demandado JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO al abogado ROBIL ANTONIO AGUDELO LÓPEZ, en los términos y con las facultades contenidas en el memorial poder obrante en el expediente digital índice 0105.

3. Por otra parte, teniendo en cuenta que el término concedido en auto anterior venció en silencio y conforme con lo consignado en el informe emitido por la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF el 19 de octubre de 2023, en el que se estableció que, *"A la fecha se han tratado los temas propuestos por cada uno de los consultantes en este espacio terapéutico dando cumplimiento al objetivo general y los objetivos específicos trazados al inicio del proceso (...) Los temas abordados en este espacio atienden a pautas de crianza, roles parentales, comunicación, gestión de las diferencias, los tiempos y la gestión emocional entre adultos, así como las interacciones con su hijo y la erradicación de comportamientos que se pueden considerar como un ejercicio de interferencia parental por cualquiera de los progenitores. Es importante acotar que, los resultados del proceso terapéutico son responsabilidad de los consultantes y de la actitud que ellos asuman al implementar las herramientas que les han sido otorgadas en el proceso"*, que en consecuencia, ante la realización y cumplimiento de los objetivos propuestos con el tratamiento psicoterapéutico y psicológico dispuesto a las partes, se AUTORIZA el desarrollo del régimen de visitas entre el progenitor JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO y el niño A.A.M. acordado en providencia de 27 de mayo de 2022 con PERNOCTACIÓN, por lo que, deberán los padres proceder con la programación de visitas en los términos y fechas según lo acordado en dicha sentencia.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

5. archívese oportunamente las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e61cd319de8397cc102aeef1ca4727192aaf5211cb9252f6d1322b3bb6a7f**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01065-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 29 de septiembre de 2010, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a MARÍA YOLANDA DIAZ BENITEZ, designando como curador a JOSE BERNARDO CRISTANCHO, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la MARÍA YOLANDA DIAZ BENITEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARÍA YOLANDA DIAZ BENITEZ y al señor JOSE BERNARDO CRISTANCHO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

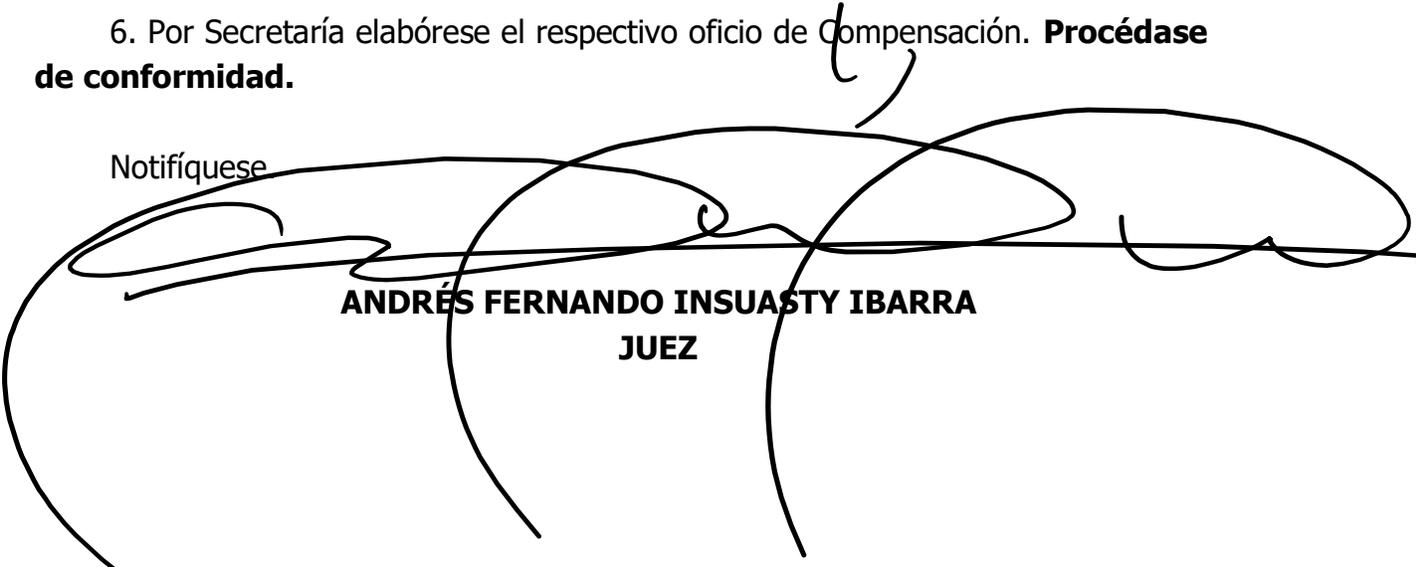
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MARÍA YOLANDA DIAZ BENITEZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de MARÍA YOLANDA DIAZ BENITEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8f2006951388eeda6eca347ad5a9ddbde0f4974a8367961b7f65504a4eeca**d

Documento generado en 14/12/2023 12:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00159-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 17 de septiembre de 2010, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JORGE LEONARDO MENDOZA AVILA, designando como curadora a su progenitora ANA MYRIAM AVILA GUEVARA, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de JORGE LEONARDO MENDOZA AVILA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a JORGE LEONARDO MENDOZA AVILA y a ANA MYRIAM AVILA GUEVARA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

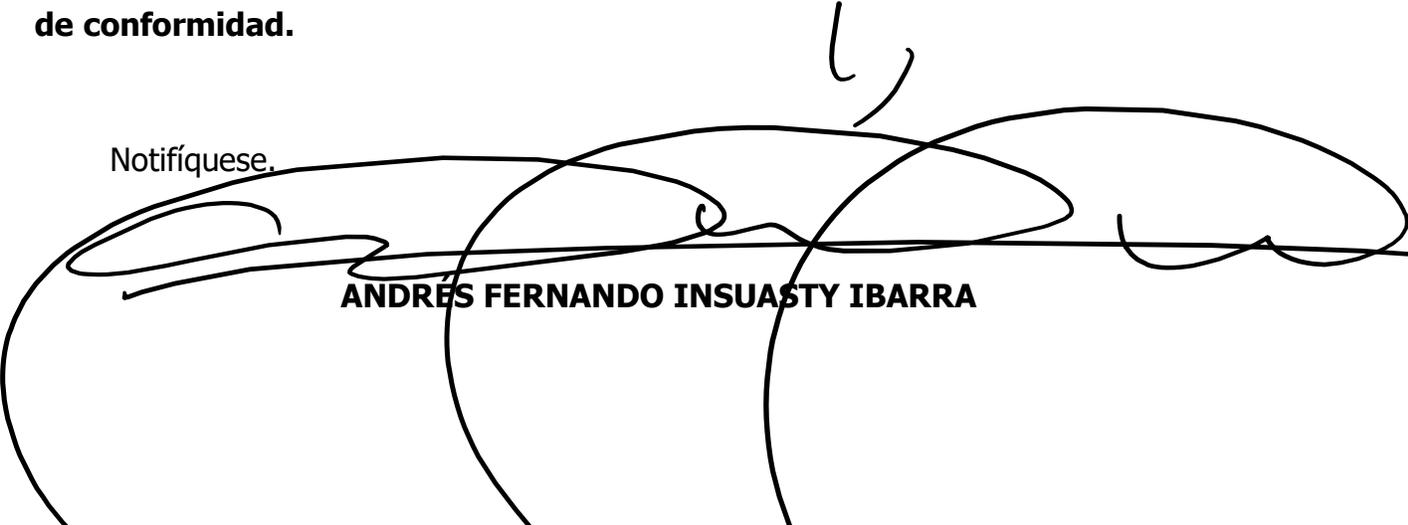
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JORGE LEONARDO MENDOZA AVILA, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de JORGE LEONARDO MENDOZA AVILA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd99854d08697d1762846cdce7b92f5a69f5d367847bcac54615ac5b1bc4bd3a**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00533-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 20 de septiembre de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a CAMILO DUARTE MARTÍNEZ, designando como curadores a CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID y BLANCA LILIA MARTÍNEZ ÁVLIA, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de CAMILO DUARTE MARTÍNEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a CAMILO DUARTE MARTÍNEZ, así como a los señores CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID y BLANCA LILIA MARTÍNEZ ÁVLI, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor CAMILO DUARTE MARTÍNEZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de CAMILO DUARTE MARTÍNEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a927c4ce82e89500aec6aec3e4c04c769fd930ecaf98d19e55cb7c86fd45b60**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00825-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 11 de mayo de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a MAURICIO ALEXANDER GARAY RIVERA, designando como curadora principal a DIANA EMILCE GARAY RIVERA y como suplente a JULIAN ALBERTO GARAY RIVERA, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de MAURICIO ALEXANDER GARAY RIVERA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MAURICIO ALEXANDER GARAY RIVERA, así como a los señores DIANA EMILCE GARAY RIVERA y JULIAN ALBERTO GARAY RIVERA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

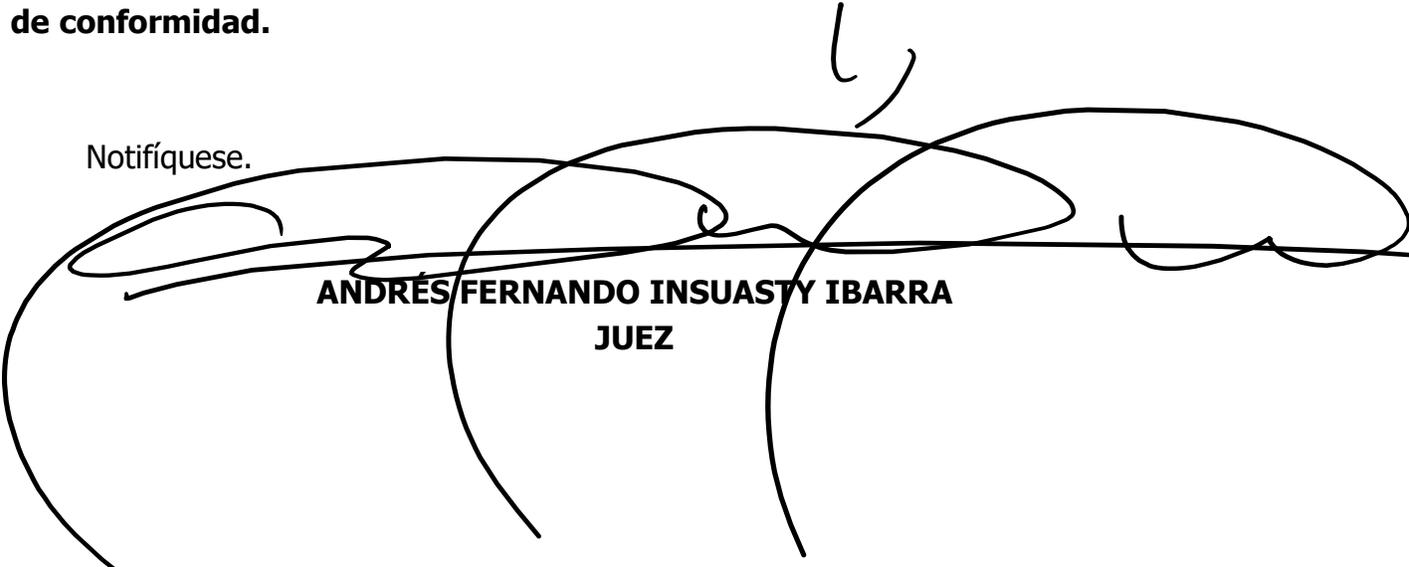
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor MAURICIO ALEXANDER GARAY RIVERA, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de MAURICIO ALEXANDER GARAY RIVERA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS/FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b32acabd4d53965094ba27a2af11f334b0106a3caec33479ee87534a8e3e8b6**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01161-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 6 de diciembre de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a RICARDO KALIL REY, designando como curador principal a JOSE ADEL KALIL REY y como suplente a LUIS ALFREDO KALIL REY, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor RICARDO KALIL REY.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a RICARDO KALIL REY, así como a los señores JOSE ADEL KALIL REY y LUIS ALFREDO KALIL REY, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor RICARDO KALIL REY, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de RICARDO KALIL REY, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195c9174542338a17c0b8f738f909d0a55408bc01510b7427ad6939f2b352926**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01249-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 17 de enero de 2012, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JHON JAIRO NOVOA FERNÁNDEZ, designando como curadora principal a YANILA FERNÁNDEZ VERA y como suplente a CARLOS RAÚL NOVOA MORALES, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor JHON JAIRO NOVOA FERNÁNDEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a JHON JAIRO NOVOA FERNÁNDEZ, así como a los señores YANILA FERNÁNDEZ VERA y CARLOS RAÚL NOVOA MORALES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

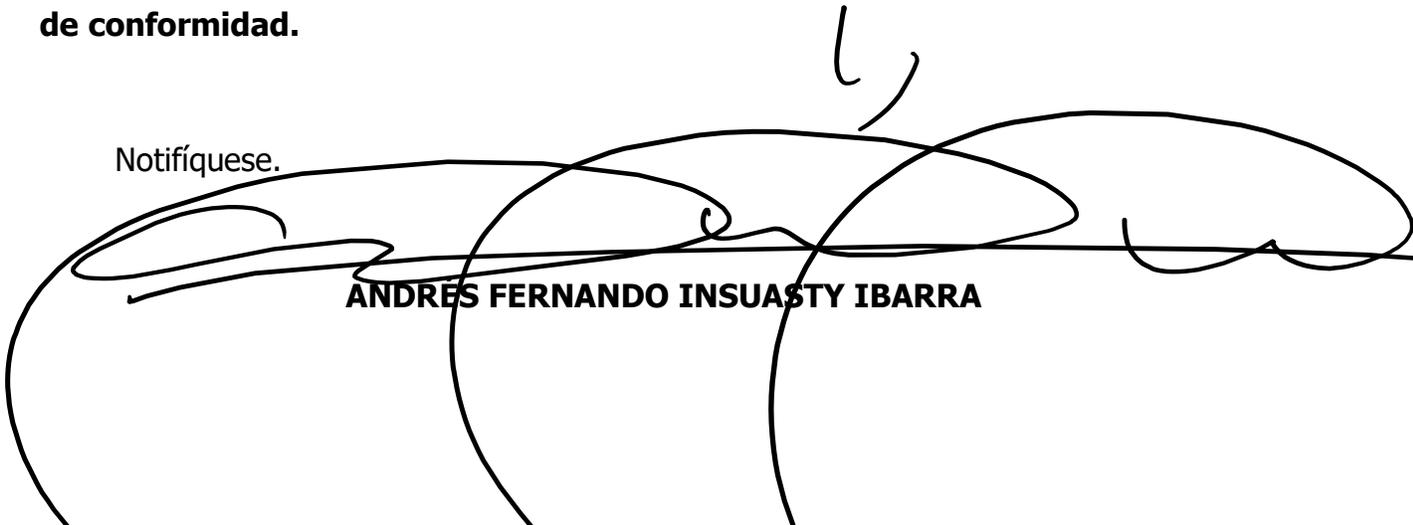
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JHON JAIRO NOVOA FERNÁNDEZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de JHON JAIRO NOVOA FERNÁNDEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 15/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fdccf55145833bd68577de1a20d8ce00198279f905c0279c12cfb4f581e335**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00223-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 3 de abril de 2013, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a ELEONORA LOZANO CARDONA, designando como curadora principal a GLORIA INES CARDONA GARCÍA y como suplente a MARÍA FERNANDA LOZANO CARDONA, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de ELEONORA LOZANO CARDONA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ELEONORA LOZANO CARDONA, así como a las señoras GLORIA INES CARDONA GARCÍA y MARÍA FERNANDA LOZANO CARDONA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

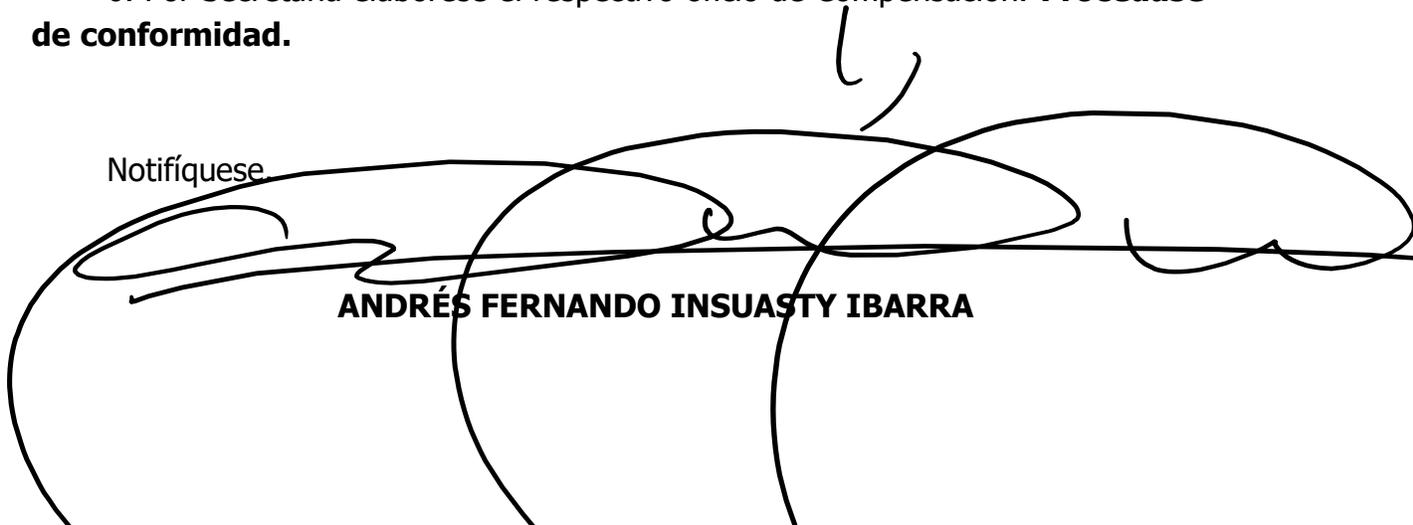
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora ELEONORA LOZANO CARDONA, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de ELEONORA LOZANO CARDONA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0666bcd0a4a66df1bb6a8e792b3afafe1ea55f19e4cebf33e5edd2a4d12335f8**

Documento generado en 14/12/2023 12:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**